

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Dirección de Admisibilidad, Orientación e Información  
Jefatura de Departamento de Orientación**

No. de oficio: ORIENTA-121-17

Asunto: **Solicitud de colaboración.**

Fecha: Ciudad de México, a 14 de junio de 2017.

**LIC. FELIPE DE JESÚS ÁLVAREZ CIBRIÁN,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.**

Pedro Moreno 1616,  
Colonia Americana,  
Guadalajara, Jalisco,  
México,  
C.P. 44160,  
Teléfono y fax: (01 33) 3669 1101,  
Correo electrónico: quejas@cedhj.org.mx

**P R E S E N T E . -**

Distinguido Presidente:

En fecha 6 de junio del año en curso, se recibió en la Jefatura de Departamento de Orientación de este Organismo público, el planteamiento electrónico del C. Juan José Esquivel, quien, entre otras cosas, manifestó sustancialmente lo siguiente:

*...desde 2007 varios grupos ciudadanos han realizado diversas acciones para tener una incidencia en las políticas públicas y promover la construcción de ciclovías, para las personas que usan la bici como medio de transporte en esta ciudad y que se enfrentan con varios problemas o situaciones que en ocasiones hacen que dejen de hacerlo o que no incentiva su uso como un alto índice de accidentalidad.*

*Gracias a la presión social se ha posicionado en la agenda pública este tema, en 2009 el gobierno del estado de Jalisco invirtió entre 4 y 5 millones de pesos para realizar un plan maestro de movilidad no motorizada donde se hablaba de varias zonas peatonales y 1,220 km de ciclovías, entre ellas, 380 km de una red primaria que cruzaría toda la zona metropolitana de Guadalajara.*

*En noviembre de 2016, se conoció por diversos medios de comunicación de la serie de manifestaciones realizadas por quienes dijeron ser vecinos y vecinas de la av.*



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*Marcelino García que construye la Secretaría de Infraestructura y obra Pública (SIOP) que tenía un avance del 70% y los cuales propusieron una consulta pública "para determinar si la ciclovía se queda o se retira"*

*Derivado de lo anterior, en diciembre de 2016, José Francisco Sahagún Neri, realizó una solicitud de "Consulta Popular" ante el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Jalisco, mismo que en fecha 8 de diciembre de 2016, a través de la Secretaría Ejecutiva se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por presentada la solicitud descrita. Hecho con el cual se encuentra inconforme ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 387 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco se establece, que:*

*Ninguno de los instrumentos de participación social podrá utilizarse para disminuir o revocar el reconocimiento o ampliación de derechos humanos.*

Al respecto, le informo que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación es el organismo público federal encargado de llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación, entre ellas, conocer de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias cometidas por personas particulares, **servidoras públicas federales o poderes públicos federales<sup>1</sup>**.

De igual manera, cuando de un asunto no se surte su competencia legal para conocer del mismo, a través de la Jefatura de Departamento de Orientación, adscrita a la Dirección de Admisibilidad, Orientación e Información, tiene entre sus facultades proporcionar la orientación y asesoría a quienes acuden a este Organismo, a fin de garantizar sus derechos humanos, de conformidad con los artículos 20, fracción XLV y 45 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 54, fracción I y 62 del Estatuto Orgánico del referido Consejo Nacional.

Por lo anterior, toda vez que los hechos expuestos son atribuibles a autoridades dependientes del Gobierno de Jalisco, y este Organismo como se mencionó en líneas anteriores sólo conoce de actos, omisiones o prácticas discriminatorias cometidas por personas particulares, servidoras públicas federales o poderes públicos federales; asimismo, considerando que ese Organismo Protector de Derechos Humanos que Usted preside ya conoce sobre el contenido del presente caso, con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción II y 48 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 61, fracciones VII y XIV del Estatuto Orgánico del referido Organismo y 1, 3, 4 y 7 de la Ley de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, se solicita su amable colaboración, para que en el marco de sus atribuciones y, de no existir impedimento legal para ello,

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido en los artículos 17, fracción II y 43 de la Ley Federal en comento.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

durante la investigación del caso en comento, se tome en consideración, lo siguiente, a efecto de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, que llevará a cabo la consulta ciudadana no aplique un criterio de regresividad en el reconocimiento de un derecho garantizado por ese Estado, como lo es, el de movilidad:

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*

Por otro lado, el citado artículo 1º estableció que para interpretar las normas de derechos humanos se tendrán que emplear los principios de interpretación conforme y pro persona. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que "[...] todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia<sup>2</sup> [...]"<sup>3</sup>.

Por ello, y, en concordancia con lo establecido por el máximo tribunal nacional, el parámetro de análisis para determinar las obligaciones de la autoridad en materia de derechos humanos, es el siguiente:

- a) Todos los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte;
- b) La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación y de la Corte IDH, aplicando aquella que ofrezca mayor protección a la persona. En este mismo nivel se considerarán los criterios interpretativos de los órganos internacionales, creados para supervisar el cumplimiento de los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos;
- c) La legislación aplicable y otras normas jurídicas relevantes.

En esa tesitura, cobra especial relevancia lo establecido en el multicitado artículo 1º, párrafo tercero, de nuestra Carta Magna, referente a lo siguiente:

...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]

<sup>2</sup> [Énfasis añadido]

<sup>3</sup> SCJN. TESIS Núm. LXX/2011. Novena Época. Instancia: Pleno. SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ahora bien, respecto al principio de progresividad *supra* enfatizado; es importante hacer mención lo desarrollado en la siguiente tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.<sup>4</sup>**

El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).<sup>5</sup>

Por lo anterior, mucho le agradeceré que con fundamento en los artículos 47 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley Federal, que de no tener inconveniente alguno, dentro de un término legal de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente del que surta efectos la notificación del presente oficio, tenga a bien informar a este Consejo Nacional, sobre la atención que se le dé al presente oficio.

<sup>4</sup> SCJN. TESIS Núm. CCXCI/2016. Décima Época. Tesis Aislada (Constitucional). Primera Sala, libro 37, diciembre de 2016, Tomo I. Página 378.

<sup>5</sup> [El énfasis añadido no forma parte del original]



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

A fin de que se brinde la atención correspondiente al caso planteado, le proporciono los siguientes datos de contacto: correo electrónico: [patoesquivel@gmail.com](mailto:patoesquivel@gmail.com), o a través del número telefónico 045 3315749253 con el C. Juan José Esquivel y/o Yariel Salcedo Torres, Integrante de GDL en bici movilidad sustentable A.C.

Por último, para cualquier duda o aclaración respecto al contenido del presente oficio, la persona que usted designe puede contactarse con el licenciado Francisco Javier Cruz Vázquez, Jefe de Departamento de Orientación, vía telefónica, en los números 01800 5430 033 (lada sin costo) o al (0155) 52 62 14 90, extensiones 5418 respectivamente, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**

**MTRO. ENRIQUE VENTURA MARCIAL  
DIRECTOR DE ADMISIBILIDAD, ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN<sup>6</sup>**

Realizó: FJCV

C.c.p. Peticionario: Juan José Esquivel, [patoesquivel@gmail.com](mailto:patoesquivel@gmail.com).

<sup>6</sup> Firma con base a lo establecido en el Acuerdo por el que la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, delega facultades a las personas Titulares de la Dirección de Admisibilidad, Orientación e Información y de la Dirección de Quejas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2016.

